

Código 12210

Bogotá, D.C., diciembre de 2024

Señor:
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado No 5464022024. Bogotá te Escucha.

Cordial saludo:

En atención a la petición del asunto, mediante la cual manifiesta:

“(…)

EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY LA SUBDIRECTORA DE INFANCIA NOS SOLICITÓ PAPELES PEDIR EN LA PARTE DE ABAJO DEL CORREO QUE ESTO NO GARANTIZA QUE SE NOS DE CONTRATO PARA EL PRÓXIMO AÑO HOY 6 DE DICIEMBRE ES LA HORA QUE NO SE NOS HA CANCELADO EL MES DE NOVIEMBRE PERO SI NOS PIDEN QUE DEBEMOS SUBIR INFORMES A MÁS TARDAR EL 10 DE DICIEMBRE. ADICIONALMENTE, A ESTO AQUÍ EN LA SECRETARÍA NO HAY UNA ESTABILIDAD LABORAL Y DESDE ESTA SUBDIRECTORA LLEGÓ LOS SUELDOS NO SE PAGAN CUMPLIDOS PERO SI EXIGE QUE SE DEBEN PASAR INFORMES EL 20 DE CADA MES SERÍA BUENO QUE ESTO FUERA REGULADO POR ALGUNA ENTIDAD Y QUE SE NOS CANCELEN NUESTROS HONORARIOS LOS 5 PRIMEROS DÍAS DE CADA MES”

La Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de su misionalidad y funciones administrativas señaladas en el Decreto 607 de 2007, modificado por el Decreto 113 de 2023 y dentro de los términos establecidos para la atención de peticiones prevista en la Ley 1755 de 2015, brinda respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario indicar que los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, no generan un vínculo laboral entre las partes



contratantes, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que sobre la particular señala:

“3o. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.” (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, la Secretaría Distrital de Integración Social, respetuosa de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹, el literal H del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007² y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015³, cuenta con la discrecionalidad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad, para la realización de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar los servicios a su cargo. Razón por la cual, la gestión contractual se genera de conformidad con las necesidades propias de la dependencia, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en materia de contratación estatal por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes en la materia.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscribe la Secretaría Distrital de Integración Social incluyen una cláusula que determina la **“exclusión de la relación laboral”**, donde se establece que el contratista se obliga a desarrollar el objeto contractual y sus obligaciones contractuales por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, los contratos de prestación de servicios no generan vínculo laboral alguno entre la Secretaría y los contratistas.

Por otra parte, esta Subdirección se permite informar que los trámites de pago de honorarios, corresponden a un cronograma pre establecido por la entidad y que finalmente las fechas

¹ Ley 80 de 1993 – “...**ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** (...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...). 3. **Contrato de Prestación de Servicios.** <Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...”.

² Ley 1150 de 2007 – “...**Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...). 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...). h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;...”.

³ Decreto 1082 de 2015 - “...**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...”.

obedecen al cumplimiento de estas fechas y lo que corresponde al trámite en Secretaría de Hacienda.

Finalmente, es preciso indicar que, la presente respuesta se emitirá como petición anónima ya que así fue registrada en el sistema - Bogotá Te Escucha, por ende, sus datos personales no se serán expuestos.

De esta manera reiteramos el compromiso de la entidad, por la atención integral a la primera infancia, y damos respuesta a la presente solicitud.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

ADRIANA GONZALEZ GOMEZ
Subdirectora para la Infancia
Secretaría Distrital de Integración Social

Elaboró: Diana Mejía Aguirre - Contratista Subdirección para la Infancia

Revisó: Diana Patricia Tobón - Contratista Subdirección para la Infancia

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co (<https://gencu.sdis.gov.co/index.php/447567?lang=es>). El ingreso al link lo podrá realizar cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241223-095342-c07b-33-82-332080
2024-12-23T12:10:30-05:00 - Pagina 3 de 5

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2024220262

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241223-095342-c07b33-82332080

Creación: 2024-12-23 09:53:42

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-23 12:10:29



Escanee el código
para verificación

Firma: Firma

Adriana Gonzalez Gomez
52706511
agonzalezg1@sdis.gov.co
Subdirectora para la Infancia
Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión: Revisó

Diana Tobón
52817084
dtobon@sdis.gov.co

Subdirección Para la Infancia

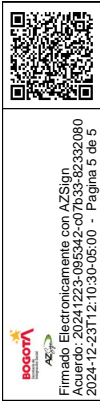
Elaboración: Elaboró

Diana Marcela Mejía Aguirre
33367266
dmmejiaa@sdis.gov.co
Contratista
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Sub para la Infancia



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241223-095342-c07b33-82332080
2024-12-23T12:10:30-05:00 - Pagina 4 de 5





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241223-095342-c07b33-82332080
2024-12-23T12:10:30-05:00 - Pagina 5 de 5

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2024220262

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241223-095342-c07b33-82332080

Creación: 2024-12-23 09:53:42

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-23 12:10:29



Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Diana Marcela Mejía Aguirre dmmejiaa@sdis.gov.co Contratista SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCI	Aprobado	Env.: 2024-12-23 09:54:00 Lec.: 2024-12-23 09:54:23 Res.: 2024-12-23 09:54:28 IP Res.: 191.104.161.135
Revisión	Diana Tobón dtobon@sdis.gov.co Subdirección Para la Infancia	Aprobado	Env.: 2024-12-23 09:54:28 Lec.: 2024-12-23 10:00:37 Res.: 2024-12-23 10:00:43 IP Res.: 200.118.16.24
Firma	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2024-12-23 10:00:43 Lec.: 2024-12-23 12:10:18 Res.: 2024-12-23 12:10:29 IP Res.: 191.156.146.220